

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MOCHA

Fundada en Septiembre de 1987

EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
NOTARIO PUBLICO



TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA " COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA NUDIGAS S.A."

No. primera copia

Otorgada por: JUAN ALBERTO NUNEZ ARMENDARIZ, JOSE RAUL NUNEZ

ARMENDARIZ Y OTROS

A Favor de:

Cuantía USD. 1.000,00

Mocha, a 11 de marzo del 2013.-

CÓDIGO No. 2013-18-04-01-P00081



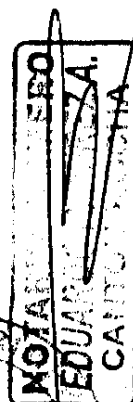
FACTURA No. 007673

Escritura de: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA +
Otorgada por: EDGAR ALFREDO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ
 Y OTROS.

En el Cantón Mocha,
 Provincia de Tungurahua,
 República del Ecuador,
 hoy día l u n e s,
 o n c e de Marzo

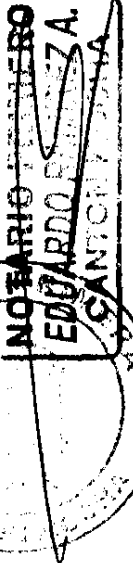
A favor de: LOS MISMOS.**Cuantía:** INDETERMINADA.

del año dos mil trece, ante mi EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, Notario Público de este Cantón: **COMPARECEN:** Los señores EDGAR ALFREDO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, ELVIS ANTONIO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, JOSÉ RAÚL NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, GONZALO EGVEGTO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, JUAN ALBERTO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, MARCOS PATRICIO NÚÑEZ ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, ALEX HERMEL NÚÑEZ GÓMEZ, de estado civil casado, JAMILTON EDUARDO NÚÑEZ GÓMEZ, de estado civil soltero, JUAN JULIO CHERREZ CÁRDENAS, de estado civil casado, EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA, de estado civil casado y WILSON EDISSON SÁNCHEZ ULLOA, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Mocha, legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A** a continuación se transcribe: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: **EDGAR ALFREDO NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ELVIS ANTONIO NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JOSE RAUL NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, GONZALO EGVEGTO NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JUAN ALBERTO NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, MARCOS PATRICIO NÚÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ALEX HERMEL NÚÑEZ GOMEZ, de estado civil casado, JAMILTON EDUARDO NÚÑEZ GOMEZ, de estado civil soltero, JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS, de estado civil casado, EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA, de estado civil casado y WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente unen sus**



capitales, constituyendo una compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que a continuación exponen, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A.** y tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.-**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". -**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS (USD.1.000)** divididas en **CIEN ACCIONES** de **DIEZ dólares** cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula del certificado de banco del capital de integración de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados provisionales correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a este Estatuto.-**ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista.- **ARTICULO SEXTA: LIBRE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Para la cesión de acciones, el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones, conforme al Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y la Administración por la Gerente General y el Presidente.-**ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía,

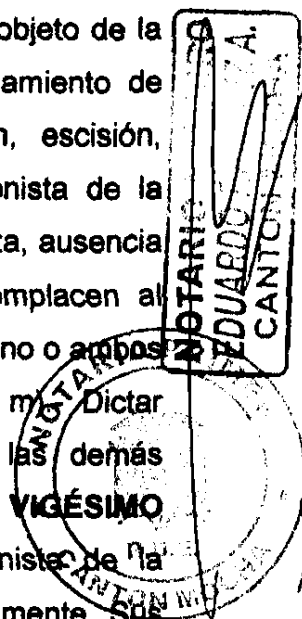
con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-**ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**-Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento ochenta y ocho antes citado de la Ley de la materia.-**ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.-**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de Ley de Compañías.-La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía.-**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un número más de la mitad del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresa así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo



doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los presentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un número más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación se conferirá mediante poder especial otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta dirigido al Gerente General de la Compañía, no podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.-El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que nombre la Junta General en ese momento.-**ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, Las actas se llevaran en hojas móviles

escritas a máquina en el anverso y reverso y deben estar debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y Secretario.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Designar, remover y fijar sus retribuciones de: un comisario principal y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas. e).- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g).-Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administrativos; h).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; i).- Autorización al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales; j).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; k).- Designar a la persona sea o no accionista de la compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos. l).-Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores. ll).- Aprobar el monto del endeudamientos de la compañía. m).- Dictar Reglamentos Internos para la compañía; y, n).- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.-**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía; Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas.-b).-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.-c) Para que desempeñe las funciones de Gerente General debe extender su nombramiento.-d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, e)En general todas las demás atribuciones que le confiere la Junta General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que



designa la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto.-b) Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales.-c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación.-d) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa la autorización de la Junta General.-e) Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la compañía.-f) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la compañía.-g) Programar y planificar las actividades de la compañía.-h) Designar a los empleados que creyere necesario, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones.-i) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General.-j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.-k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.-l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de accionistas y acciones.-m) Presentar cada año a la Junta General de la compañía, un informe de labores acompañado de balances y de la cuenta de gastos y ganancias.-n) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y el Estatuto.-o) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.-p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, reemplazará el Presidente.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo enajenación de bienes de la compañía y constitución de gravámenes de todas clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requiere ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando en caso de emergencia así lo requiera.-

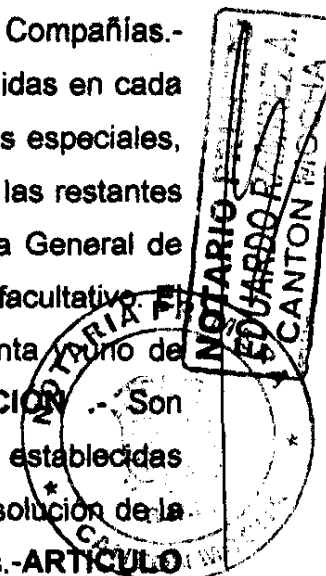
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.-REPARTO DE UTILIDADES- Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. En el ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrarán uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Accionistas fijará la retribución de los liquidadores.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A. es de MIL



DÓLARES AMERICANOS, que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública de acuerdo al cuadro de integración de capital.-

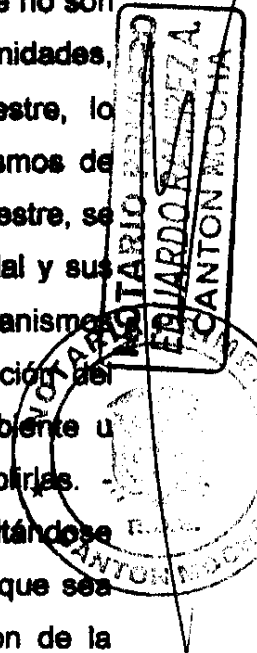
SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ c.c.180184928-0 /	100	10	100	10%
ELVIS ANTONIO NUÑEZ ARMENDARIZ c.c. 180251974-2 /	100	10	100	10%
GONZALO EGVEGTO NUÑEZ ARMENDARIZ. c.c.180188783-5 /	100	10	100	10%
JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ. C.C. 180221503-6 /	100	10	100	10%
JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ. C.C.180243757-2 /	100	10	100	10%
MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ. G.C.180274280-7 ✓	100	10	100	10%
ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ. C.C. 180394689-4 /	100	10	100	10%
JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ. C.C. 180403289-2 /	50	5	50	5%
JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS. G.C. 180197319-7 /	100	10	100	10%

EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA. C.C. 180309387-8	100	10	100	10%
WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA. C.C. 180337043-4	50	5	50	5%
TOTAL ACCIONES	1.000	100	1.000	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

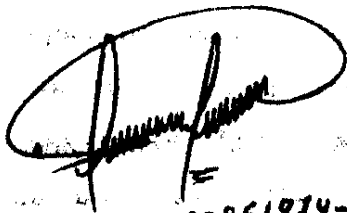
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Facultándose de manera expresa al señor FREDI HERNÁN ARMENDÁRIZ SUARES para que sea quien gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada NUDIGAS S.A., obtengan las copias necesarias, así como también inscriba en el Registro Mercantil, una vez que se encuentre constituida e inscrita la Compañía, los accionistas acuerdan CONVOCAR a Junta General Extraordinaria de accionistas, para designar a los administradores de ésta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: Certificado de banco de la cuenta de integración de capital, documento de reserva del nombre de la compañía,



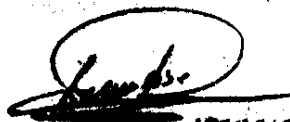
Informe Previo de Constitución otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito y los documentos personales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura Pública.- (firmado) Abogada Olga Suárez.- Matrícula Profesional número Ciento ochenta.- Colegio de Abogados de Tungurahua.- (firmado) señor Edgar Alfredo Núñez Armendáriz.- (firmado) señor Elvis Antonio Núñez Armendáriz.- (firmado) señor José Raúl Núñez Armendáriz.- (firmado) señor Gonzalo Egvegto Núñez Armendáriz.- (firmado) señor Juan Alberto Núñez Armendáriz.- (firmado) señor Marcos Patricio Núñez Armendáriz.- (firmado) señor Alex Hermel Núñez Gómez.- (firmado) señor Jamilton Eduardo Núñez Gomez.- (firmado) señor Juan Julio Cierrez Cárdenas.- (firmado) señor Edgar Darío Pazmiffo Espinoza.- (firmado) señor Wilson Edisson Sánchez Ulloa.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes.- Yo el Notario para extender el presente Instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso y se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes, aquellos otorgantes manifiestan que la aprueban, que se ratifican y suscriben habiéndose verificado todo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.- Se presentaron las Cédulas respectivas.-



160184928-0



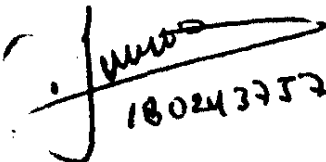
190251974-2



190221503-6

Gonzalo Egvegto Núñez Armendáriz

1801887833



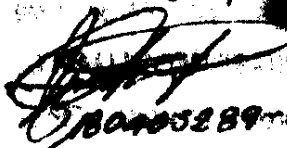
180243752-3



180274728-4



180354689-4



180405289-2



180193345-2



180309397-8



180337043-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430944
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMENDARIZ SUARES FREDI HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2012 15:32:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE NUDIGAS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-018-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29370-AC-ANT-2012 de 14 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."** con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ	180184928-0
2	JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ	180221503-6
3	GONZALO EGVEGTO NUÑEZ ARMENDARIZ	180188783-5
4	JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ	180243757-2
5	MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ	180274280-7
6	ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ	180394689-4
7	JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS	180197319-7
8	EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA	180309397-8
9	WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA	180337043-4
10	ELVIS ANTONIO NUÑEZ ARMENDARIZ	180251974-2
11	JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ	180403289-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

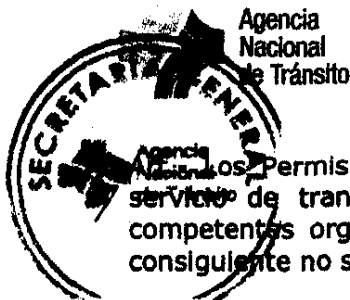
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Director: As. Jurídico: Sr. J. J. Sánchez
Sector de Policía, Tránsito y Seguridad Vial de PEREPRO
Gente - Brand C

**RESOLUCIÓN No. 015-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."**





Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7130-DT-ANT-2012 de 20 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5882-TN-JPT-DT-2012-ANT de 01 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0302 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 063-DAJ-018-CJ-2013-ANT 30 de enero de 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."** con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.





3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de febrero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Mayra Alexandra Tingo Sosa

www.art-nob.es

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-018-2013-ANT
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A."





V 077-001019

Ambato, 8 de marzo de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A." el valor de USD \$ 1000,00 (**MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

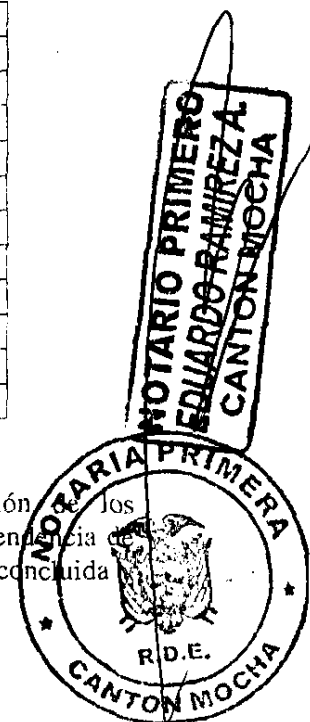
NUNEZ ARMENDARIZ JUAN ALBERTO	100,00
NUNEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL	100,00
PAZMINO ESPINOZA EDGAR DARIO	100,00
NUNEZ ARMENDARIZ EDGAR ALFREDO	100,00
NUNEZ ARMENDARIZ ELVIS ANTONIO	100,00
NUNEZ ARMENDARIZ GONZALO EGVEGTO	100,00
NUNEZ ARMENDARIZ MARCOS PATRICIO	100,00
NUNEZ GOMEZ ALEX HERMEL	100,00
NUNEZ GOMEZ JAMILTON EDUARDO	50,00
CHERREZ CARDENAS JUAN JULIO	100,00
SANCHEZ ULLOA WILSON EDISSON	50,00
TOTAL	1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el tramite de constitución de la misma ha quedado concluida previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

Sr. Carlos Parra
 JEFE OPERATIVO
 MALL DE LOS ANDES



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta Primera y fiel copia, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.-

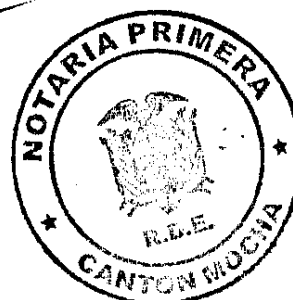


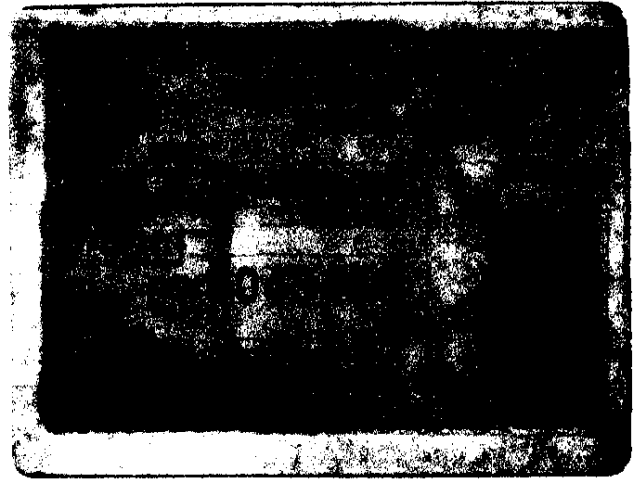
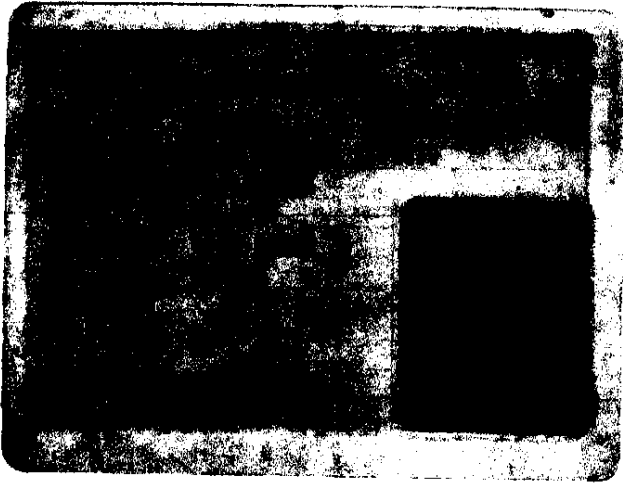
[Handwritten signature]
**NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZA
CANTON MOCHA**



RAZÓN.- Siento la de que tomo nota de la Aprobación de la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGAS PESADA NUDIGAS S.A, mediante Resolución número SC.DIC.A.13.193, de la Superintendencia de Compañías, con fecha ocho de Abril del año dos mil trece, Resolución suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato.- Doy fe.- Mocha diez de Abril del año dos mil trece.- El Notario.-

[Handwritten signature]
**NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZA
CANTON MOCHA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 N.º 17-FEB-0013

007 - 0000 **1001007000**

NOMBRE DE COTIZADO: **RAMIREZ AGUIRRE GONZALEZ** CÉDULA: **0000000000**

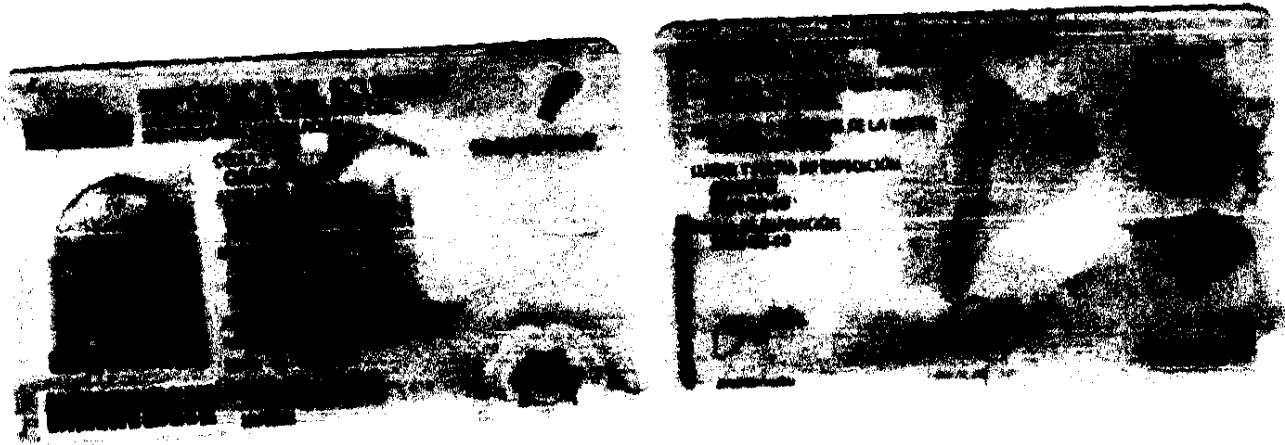
PROVINCIA: **MOCHA** CIRCUNSCRIPCIÓN: **MOCHA**

CANTÓN: **MOCHA** ZONA: **MOCHA**

MEMBRADO DE LA JUNTA

NOTARIO PRIMERO
 EDUARDO RAMIREZ A.
 CANTON MOCHA

NOTARIA



REPUBLICA DE GUATEMALA
COMISION ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
VALIDO PARA EL DIA 17 FEB 2015

IDENTIFICACION **101573107**

NOMBRE DE IDENTIFICACION
CHIMENEZ CARDENAS JUAN PABLO

TURQUIMAN
PROVINCIA
REGION

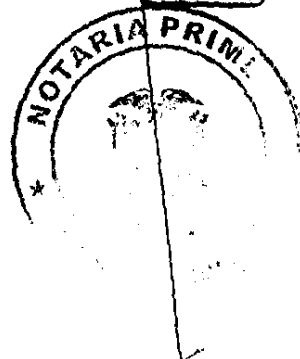
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
REGION

PARRISQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0112 1803370434
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ ULLOA WILSON EDISSON

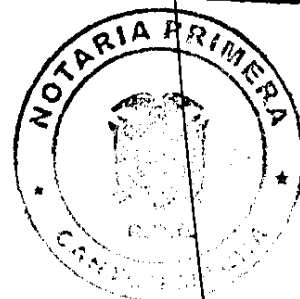
TUNGURAMBA
PROVINCIA
MOCHA
CANTÓN

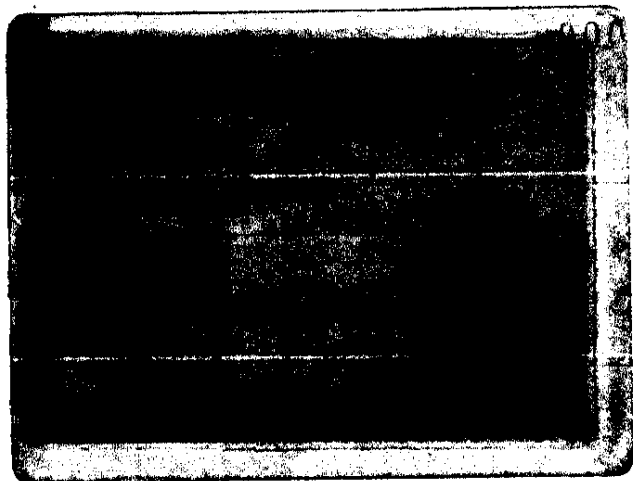
CIRCONDSCRICIÓN
MOCHA
PARROQUIA

0
-
ZONA

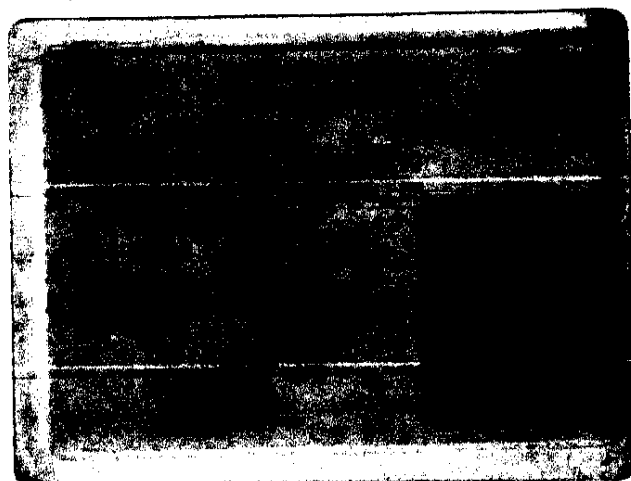
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA





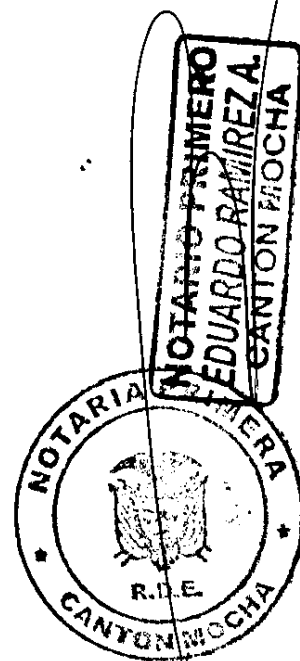
13

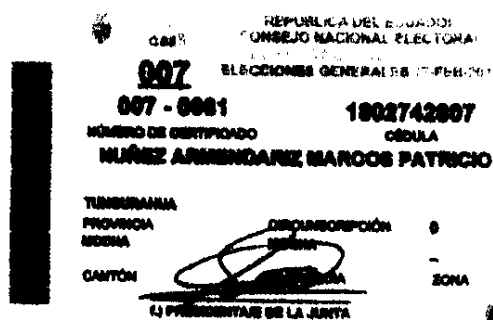
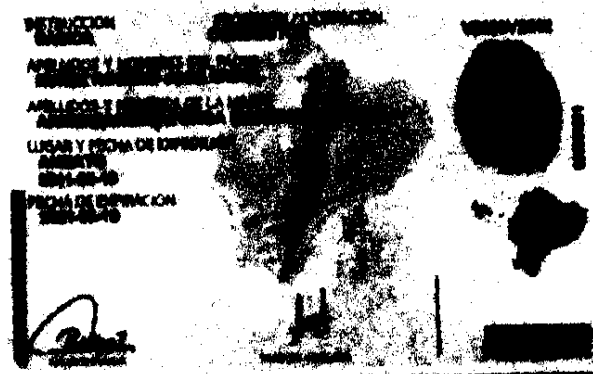
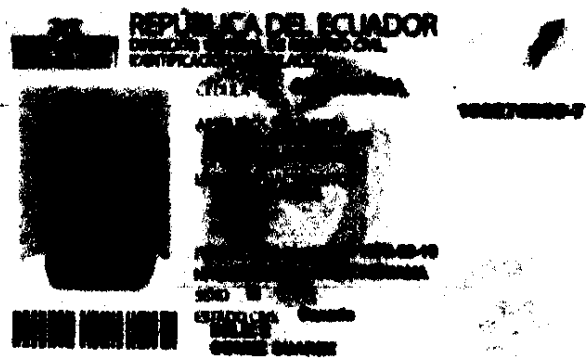


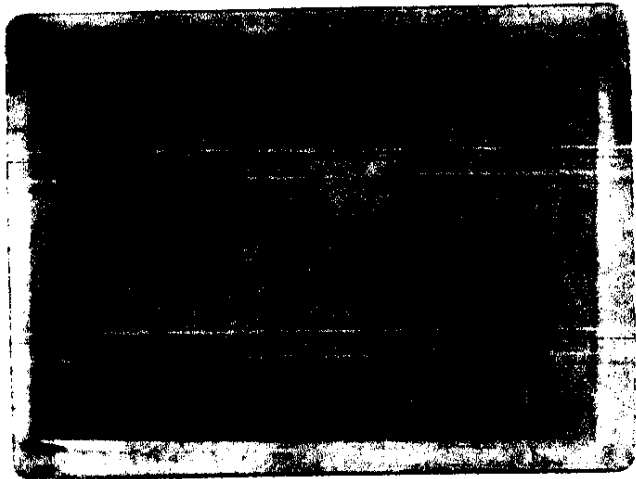
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE VOTACION
 17-03-2011

IDENTIFICACION
 NOMBRE: [REDACTED]
 DNI: [REDACTED]
 SEXO: [REDACTED]
 FECHA: [REDACTED]

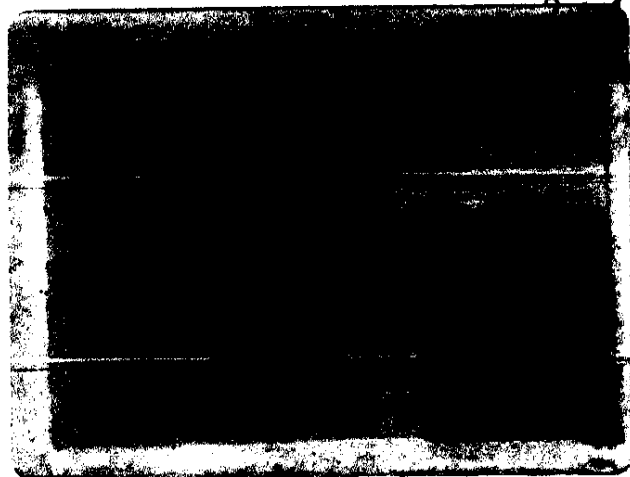
FIRMA: [REDACTED]
 CANTON: [REDACTED]



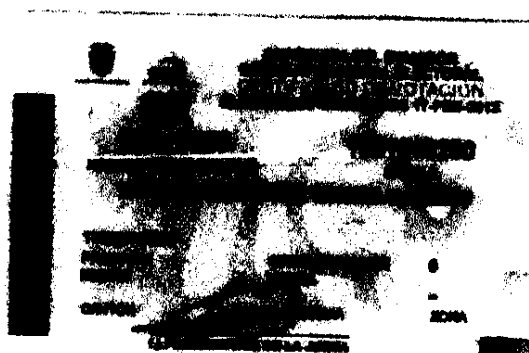




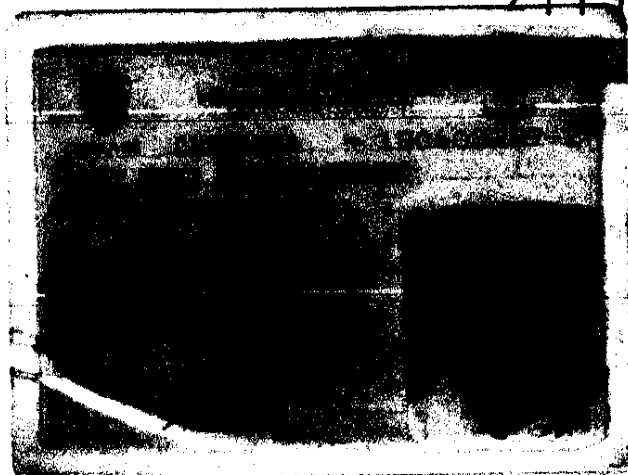
15



9



NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA



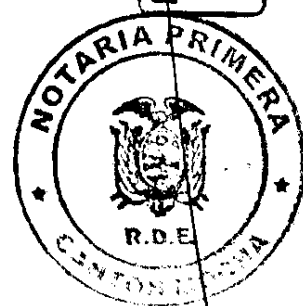
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL Y LOCAL
 CENTRO DE VOTACIÓN
 17-4-2018

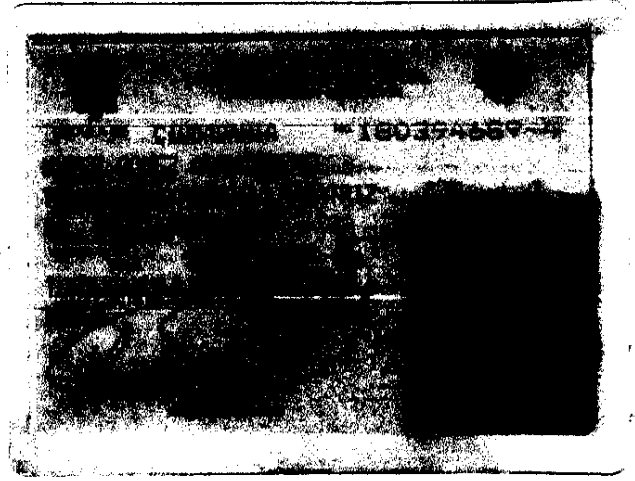
TERMINAL
 PRECANTON
 CANTÓN

CONCEPCION
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PRIMERO
 EDUARDO RAMIREZA
 CANTON MOCHA





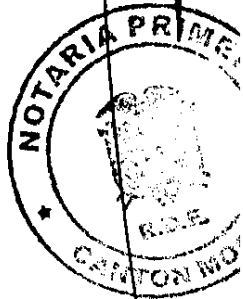
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMITE ELECTORAL NACIONAL
 RESULTADO DE VOTACION
 17 FEB 2013

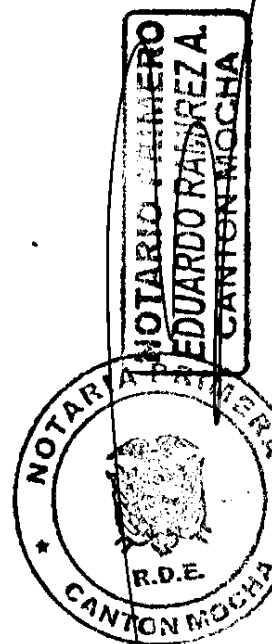
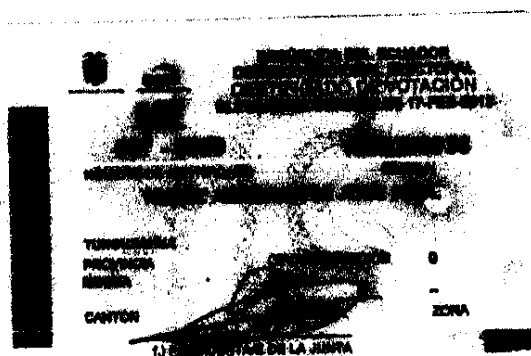
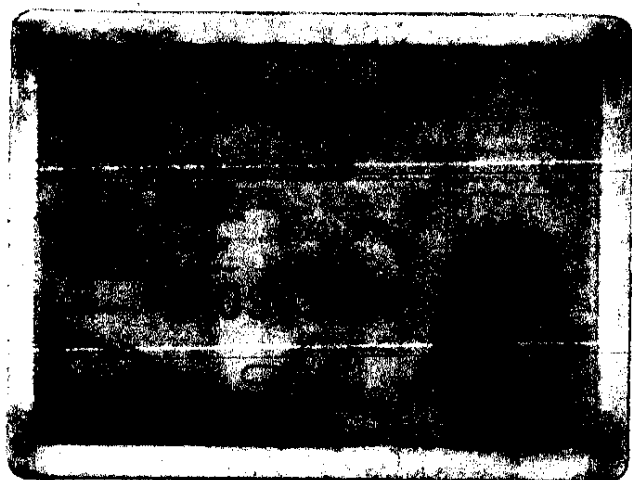
TRANSMISOR: [illegible]
 PROYECTO: [illegible]
 ZONA: [illegible]

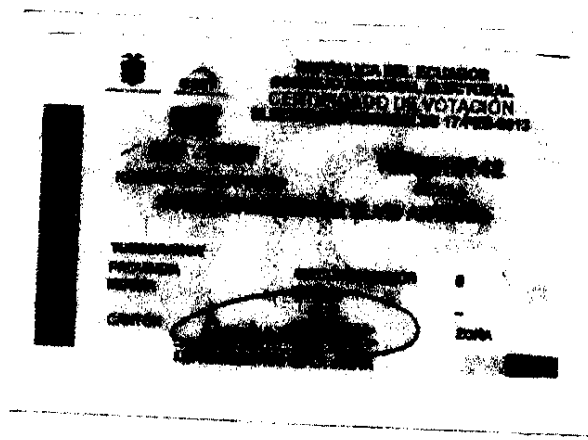
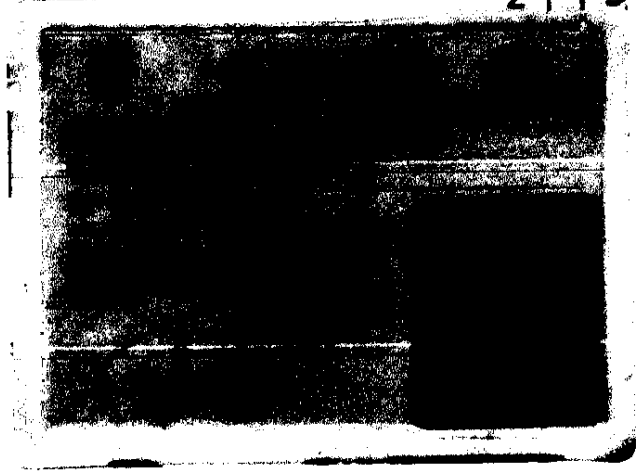
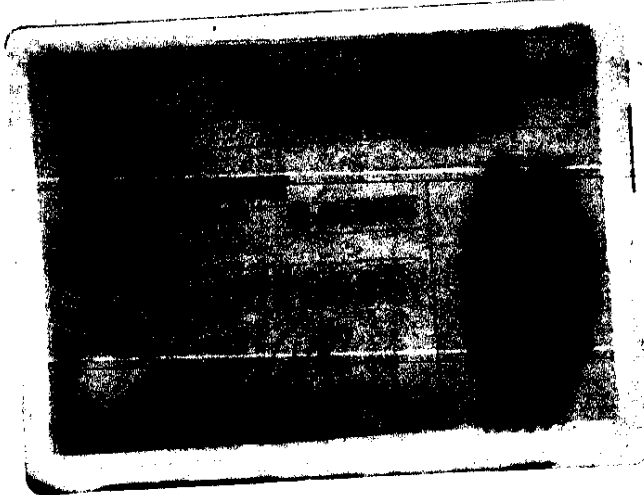
CONTEN: [illegible]

ELABORADO POR LA JUNA

NOTARIO JUIERO
 EDUARDO D. MIRREZA
 CANTON MOCHA







NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZA
CANTON RIOCHIA





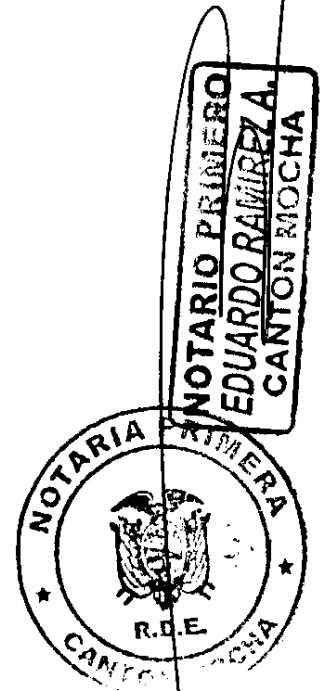
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECTORADO GENERAL DE 17-JUN-2013

002
001 - 0000 **100007072**
 CÉDULA
 IDENTIFICACIONAL **JUAN ALBERTO**

TURISMA
 PROVINCIA
 ZONA
 CANTÓN

COORDINACION
 ZONA
 CANTÓN

1) FIRMADO POR EL VOTANTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001047

Ambato, 08/04/2013

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NUDIGAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO